



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0994/2019

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0994/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 5 de marzo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0324000023419, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. El 19 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular, mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGD-DODTR-UDAFD-017, suscrito por el Titular de la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso.

III. El 13 de marzo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información.

IV. Mediante acuerdo del 19 de marzo de 2019, se acordó **prevenir** al particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles desahogara la**



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0994/2019

prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley en cita, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso.

V. El 9 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito señalado por el artículo 237, fracción VI de la Ley de la materia, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0994/2019

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **9 de abril de 2019**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **10 de abril de 2019, y feneció el 23 de abril de 2019**, descontándose los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril del año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del Acuerdo 0001/SO/16-01/2019, de fecha 16 de enero de 2019, suscrito por los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto y del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

*[...] Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
[...]*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0994/2019

***Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

***Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;”
[...].”*

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días contados para manifestarse, por lo que una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0994/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0994/2019

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFGLICM